

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de septiembre de 1970 por la que se aprueban a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C-49), la proposición, póliza, nota técnica y tarifa del seguro de accidentes individuales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C-49), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, nota técnica y tarifa del seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Christopher Hodgson y representante legal de «Automóviles Guirab», cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Doctor Fleming, número 42, de Madrid, y en Barcelona, por el presente edicto se les hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos interpuestos por don Luis Guiral Guarga y don Octavio Flores Cano, contra el fallo dictado con fecha 30 de septiembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en su expediente número 392-66, acuerda: primero, desestimar los recursos interpuestos, y segundo, revocar no obstante el fallo recurrido, declarando en su lugar: a) Que los hechos sometidos al conocimiento de este Tribunal en el presente recurso son constitutivos de una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en los artículos 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, y artículo 13, número 1, en relación con el 14 de la Ley de Contrabando. b) Que son responsables de la expresada infracción en concepto de autores don Luis Guiral Guarga y don Christopher Hodgson. c) Que es de apreciar la circunstancia agravante séptima del artículo 18—tenencia de establecimiento abierto al público—en la conducta de don Luis Guiral Guarga. d) Que procede imponer las siguientes sanciones: a don Christopher Hodgson, la de 750.000 pesetas, equivalente al 500 por 100 de la base de 150.000 pesetas que como autor le corresponde; a don Luis Guiral Guarga, la multa de 849.000 pesetas, equivalente al 566 por 100 de la misma base que como autor le corresponde. e) Que procede imponer asimismo las sanciones correspondientes a la agravante por razón de delito conexo estimada en las siguientes cuantías: a don Christopher Hodgson, 150.000 pesetas; a don Luis Guiral, 51.000 pesetas, cuya ejecución puede aplazarse hasta que por la jurisdicción ordinaria se dicte fallo, previa constitución de las oportunas garantías. f) Declarar responsables subsidiaria a la Empresa «Comauto, S. A.», del importe total de la multa impuesta al señor Guiral Guarga. d) Declarar igualmente la responsabilidad subsidiaria respecto del total importe de las multas impuestas por la presente infracción en la persona del Agente de Aduanas don Manuel Aso Compayre. h) Que no precede el comiso del automóvil aprehendido, que debe ser devuelto a su legítimo propietario, sin que deba imponer a los inculcados multa sustitutiva de comiso. i) Absolver libremente a Octavio Flores Cano. j) Conceder premio a los aprehensores. k) Trasladar el presente fallo a la Dirección General de Aduanas a los efectos oportunos. l) Remitir asimismo testimonio del fallo a la Jurisdicción ordinaria a los efectos consiguientes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cum-

plimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento, para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1958.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.081-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lucio Serrano Núñez, cuyo último domicilio conocido en Madrid fué Colonia Pinar del Rey, bloque 13, piso séptimo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid y en sesión del día 15 de septiembre de 1970, al conocer del expediente número 375-70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el 2 y 3 casos, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de cuarenta y siete cajetillas de tabaco de labores de renta y que dicho tabaco ha sido valorado reglamentariamente en 345,15 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Lucio Serrano Núñez, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, artículo 17.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente.

4.º Imponer la multa siguiente: 600 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado al tabaco aprehendido, y declarar al comiso del tabaco aprehendido.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1958.

Madrid, 15 de septiembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.080-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del canal de riego de la margen izquierda del río Najerillo, tramo III, expediente número 23, término municipal de Bañares (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 27 de marzo de 1970; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 81, de fecha 4 de abril, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 41, de fecha 11 de abril, ambos del citado año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía de Bardarén una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—5.098-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal de las Bardenas, Sectores XVI al XIX del plan coordinado. Colector C-6 y caminos C-XVIII-11 y C-XIX-18, tramo paralelo». Término municipal: Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las exportaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al efecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para el día 2 de octubre de 1970, a las doce de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—6.149-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietaria: Carmen de Miguel Ventura. Situación: Santa Anastasia. Cultivo: Erial pastos.
Finca número 2. Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Situación: Barranco de la Valareña, barrio de la Valareña y de la Valtuerta. Cultivo: Erial pastos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 12 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando González Rodríguez contra Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, a efectos de trienios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando González Rodríguez contra Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, sobre reconocimiento de tiempo de servicio a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 12 de mayo de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado respecto a los recursos contencioso-administrativos números 1.630 y 1.631, interpuestos por don Fernando González Rodríguez, Catedrático de Instituto de Enseñanza Media, contra la denegación presunta de petición formulada sobre reconocimiento, a efectos de cómputo para la percepción de trienios, del tiempo que permaneció como separado del servicio por depuración, dejada sin efecto en vía de revisión, con reintegro del funcionario a su puesto en el Escalafón, y contra la desestimación de petición deducida sobre reconocimiento, a dichos efectos, del tiempo en que prestó servicio como Catedrático interino, debemos estimar y estimamos el recurso 1.630, declarando la anulación de tal Resolución presunta por no ser conforme a derecho, reconociéndose, en su lugar, el que asiste al actor para que le sea abonado, a efectos

de trienios, el tiempo transcurrido desde el 19 de agosto de 1939 hasta el 31 de enero de 1966, durante cuyo período de tiempo estuvo separado del servicio a virtud de sanción impuesta en expediente de depuración, que fué dejada sin efecto, y con desestimación del recurso 1.631, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones en él impugnadas se hallan ajustadas a derecho y quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda deducida en dicho recurso y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial «La Salle», dependiente de la jerarquía eclesiástica, del barrio de Aluche, Carabanchel (Madrid).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 1736/1969, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle», del barrio de Aluche, Carabanchel (Madrid), dependiente de la jerarquía eclesiástica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «La Salle», del barrio de Aluche, Carabanchel (Madrid), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje, especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, y Mecánico del Automóvil y Electricidad del Automóvil, de la Rama de Automovilismo.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 para las especialidades reseñadas de ambas Ramas («Boletín Oficial del Ministerio» del 26 de octubre).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos, dependientes de la jerarquía eclesiástica, que con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (calle Arneros, s/n.), de Madrid, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de julio de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 14 de agosto de 1970 por la que se fijan los precios máximos de libros de texto del Bachillerato Elemental unificado que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto de Bachillerato Elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y Resolución de la